

DECRETO ECONÓMICO N°13.

Mat.: Establece Reglamentación dispuesta en el artículo decimoséptimo Transitorio de la Ley N°21.394.

Antofagasta, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Ley N°20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en relación con lo previsto en la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en los artículos 2, 4, 10 y 12 de la Ley N°21.226 que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile; el Acta N°53-2020 de fecha 8 de abril de 2020 de su Excelencia la Corte Suprema; el Dictamen de la Contraloría General de la República N°3610, de 17 marzo de 2020; el “Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales”, aprobado por el Acuerdo del Pleno AD 335-2020 de la Excma. Corte Suprema, de fecha 28 de septiembre de 2021; los Decretos Económicos N°13/2020, 7/2021, 10/2021 y 12/2021 de este Tribunal, de fecha 01 de junio de 2020, 27 de agosto de 2021, 01 de octubre de 2021, y 03 de diciembre de 2021, respectivamente; y la Ley N°21.394 de fecha 30 de noviembre de 2021, que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública.

Considerando:

- 1.- Que, con fecha 30 de noviembre se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.394 que *“Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”*; la cual, en su artículo decimoséptimo transitorio estableció normas aplicables a los tribunales que no forman parte del Poder Judicial, como lo es, en la especie, este Tribunal Tributario y Aduanero de Antofagasta.
- 2.- Que, el artículo decimoséptimo transitorio, dispuso en su inciso final que *“En las judicaturas a que hace referencia el inciso primero, en el término de veinte días corridos contados desde la entrada en vigencia de la ley, se deberá regular de forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.”*
- 3.- Que, asimismo, teniendo presente que su Excelencia la Corte Suprema mediante su Acuerdo del Pleno AD 335-2020 de fecha 28 de septiembre de 2021, aprobó el *“Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales”*; y de igual manera, considerando el deber de preservar la salud del personal y de los usuarios del Tribunal Tributario y Aduanero de la región de Antofagasta, como así también, garantizar la continuidad de la administración de justicia durante este período.

DECRETO:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo decimoséptimo transitorio de la Ley N°21.394. Para tales efectos, este Tribunal por el lapso de un año contado desde la publicación de la referida ley deberá, con el objeto de propender a la continuidad del servicio judicial, resguardando la vida y la salud de las personas, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, funcionar de manera excepcional privilegiando las vías remotas, en la medida que cuenten con los medios para hacerlo, como la forma regular y ordinaria en que debe prestarse el servicio judicial.

SEGUNDO: Realización de audiencias. Por regla general, las audiencias se deben realizar por medio de vías telemáticas, tanto respecto del tribunal como de las partes.

Lo anterior es sin perjuicio de las reglas relativas a la declaración de testigos, de parte y de peritos, la absolución de posiciones, de percepción documental y exhibición de documentos que deberá ser presencial, salvo las excepciones legales.

TERCERO: Comparecencia presencial. El tribunal respectivo podrá autorizar o disponer, por motivos fundados, la comparecencia a audiencia en sus dependencias, sin perjuicio de las reglas establecidas para la declaración de testigos, partes y peritos, la absolución de posiciones, percepción documental, y exhibición de documentos.

Para tales efectos, el tribunal dispondrá de los medios tecnológicos y de un lugar adecuado para el desarrollo de la actuación que corresponda, conforme a las instrucciones sanitarias dispuestas por la autoridad.

CUARTO: Respecto de las audiencias de percepción documental y exhibición de documentos, atendida su naturaleza y las materias de competencia de este Tribunal, se realizarán en forma presencial y en dependencias del tribunal con la participación de los apoderados de las partes litigantes, y con la intervención directa de un funcionario del tribunal designado al efecto. En estas audiencias el Juez participará en forma remota y permanente, con el objeto de que pueda dictar las resoluciones que correspondan en dicha diligencia.

Tratándose de las audiencias de percepción documental, la parte que presentó el documento electrónico, deberá concurrir con los medios técnicos electrónicos necesarios para su adecuada percepción, bajo apercibimiento legal.

QUINTO: Respecto de las audiencias en que deba rendirse la prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de parte o de peritos, se realizarán en dependencias del Tribunal, con la presencia de los apoderados de las partes litigantes, la participación presencial del testigo o declarante, en su caso, y con la intervención directa de un funcionario del tribunal quien actuará en calidad de ministro de fe en la recepción de la referida prueba. En estas audiencias el Juez participará en forma remota y permanente, con el objeto de que pueda dictar las resoluciones que correspondan en dicha diligencia.

SEXTO: Que, sin perjuicio de lo señalado en los literales **CUARTO** y **QUINTO** precedentes, tratándose de las audiencias en que se reciba la declaración de testigos, de parte y/o o peritos, las partes de común acuerdo podrán solicitar fundadamente que estas se realicen en forma remota mediante videoconferencia, para lo cual deberán solicitarlo con a lo menos 3 días de anticipación a la fecha fijada para la audiencia, expresando en su presentación los fundamentos que ameritarían acceden a la solicitud. Con el solo mérito de los antecedentes esgrimidos, el Tribunal acogerá o rechazará la petición.

En caso de acoger la petición, el Juez en la misma resolución indicará la forma o link para conectarse en forma remota, y comparecer a la audiencia respectiva.

Para este caso, las partes deberán señalar en su solicitud un correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine con ellas los aspectos logísticos necesarios para recibir de quienes lo hayan solicitado, las declaraciones correspondientes y adoptar las salvaguardas necesarias para llevar a cabo la audiencia remota mediante videoconferencia.

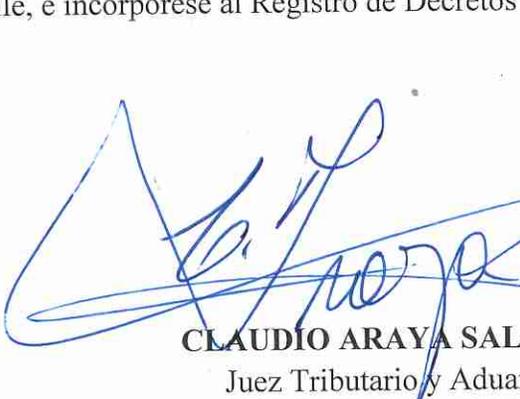
En caso que la parte interesada no cumpliera con su carga, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que ha renunciado a la prueba o, en su caso, que no ha comparecido a la audiencia.

SÉPTIMO: Constatación de identidad. La constatación de la identidad de quienes comparezcan deberá efectuarse inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal, mediante la exhibición del documento de identidad que corresponda, de lo que se dejará registro.

OCTAVO: La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente será de su exclusiva responsabilidad. Con todo, la parte podrá alegar entorpecimiento si el mal funcionamiento de los medios tecnológicos no fuera atribuible a ella. En caso de acoger el incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.

NOVENO: En cuanto a la coordinación del trabajo remoto por parte de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de la región de Antofagasta, estese a lo establecido en los Decretos Económicos N°10/2021 y N°12/2021, de fecha 1 de octubre y 3 de diciembre, ambos de 2021, respectivamente.

Notifíquese, dese aviso a la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de Chile, e incorpórese al Registro de Decretos Económicos.



CLAUDIO ARAYA SALGADO
Juez Tributario y Aduanero



Autoriza don **MARCELO ROCCO TORRICO**, Secretario Abogado.